

## **Información importante frente a la normatividad vigente para profesionales del cambio.**

### **Resolución Externa No. 7 del 30 de septiembre de 2021, “Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 1 de 2018”**

Artículo 84o. ACTIVIDAD PROFESIONAL DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO. Los residentes podrán comprar y vender de manera profesional divisas y cheques de viajero, previa inscripción en el registro mercantil y en el registro de profesionales de compra y venta de divisas que establezca la DIAN conforme a los requisitos y condiciones que señale esa entidad. Dicha autorización no incluye ofrecer profesionalmente, directa ni indirectamente, servicios tales como negociación de cheques o títulos en divisas, pagos, giros, remesas internacionales, distribución y venta de tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares emitidos por entidades del exterior, ni ningún servicio de canalización a través del mercado cambiario a favor de terceros.

Los residentes no podrán anunciarse ni utilizar denominación alguna que dé a entender que tienen la calidad de SICSE.

Para poder comprar y vender profesionalmente divisas y cheques de viajero los residentes deberán cumplir, además, las siguientes obligaciones:

**A.** Exigir y conservar una declaración de cambio por sus compraventas de divisas y de cheques de viajero, la cual deberá contener la identificación del declarante, del beneficiario de la operación y demás características que el Banco de la República reglamente de manera general. En dicha reglamentación se definirá el monto a partir del cual deberá exigirse la declaración de cambio. La declaración de cambio podrá elaborarse por medios electrónicos, de acuerdo con los requisitos que establece la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables.

**B.** Pagar en efectivo o mediante el uso de los instrumentos de pago a que se refiere el parágrafo 2. de este artículo, la compra y venta de divisas y de cheques de viajero cuando su monto sea inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas. Montos iguales o superiores deberán pagarse únicamente mediante los instrumentos a que se refiere el mencionado parágrafo.

- C.** Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), en los términos que ella disponga, las operaciones de compra o venta de divisas y de cheques de viajero.
- D.** Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), en los términos que ella disponga, cualquier operación que consideren sospechosa de constituir lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva, o de estar relacionada con dinero de origen ilícito.
- E.** Suministrar la información y prestar la colaboración que requieran las autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario o cualquier otro de su competencia.
- F.** Cumplir las obligaciones mercantiles y tributarias derivadas de su condición de comerciantes.
- G.** Contar con la capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica que permita el cumplimiento de las operaciones de cambio, así como con sistemas adecuados de riesgo de tales operaciones. La DIAN señalará los indicadores de riesgo y de capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica que deben cumplir y mantener.



## **Resolución No. 000029 del 26 de marzo de 2020, "Por la cual se modifica la Resolución No. 000061 del 03 de noviembre de 2017"**

### **Artículo 17. Numeral 3.1. Debida Diligencia del Cliente – DDC**

El profesional de cambio debe efectuar un proceso de debida diligencia de sus clientes externos - DDC, mediante el recaudo y conservación de la información actualizada en forma permanente de los mismos que permita conocer y verificar la identidad tanto del cliente, como del beneficiario final de la operación.

Para verificar la identidad de una persona jurídica se debe exigir el RUT y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio; o el acta de constitución, escritura pública o documento de constitución de la respectiva persona jurídica o asimilada, en el cual conste, como mínimo, la razón social, forma jurídica, participación de capital, composición accionaria,

representantes legales, principales y suplentes; dirección comercial o social. Así mismo, se requiere conocer y verificar la información de los socios o accionistas que tengan directa o indirectamente el 25% o más de las acciones, capital social o participación.

Para individualizar y verificar la identidad de una persona natural, se debe exigir la exhibición del documento de identidad original, sea este el registro civil de nacimiento, la tarjeta de identidad, la cédula de ciudadanía, la cédula o tarjeta de extranjería, el RUT o el pasaporte, entre otros. Copia del documento de identidad debe ser conservada por el término legal como soporte de la operación de cambio, únicamente para operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero iguales o superiores al equivalente de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD1.000).

Parágrafo 1. La Debida Diligencia del Cliente – DDC se cumplirá exigiendo a la contraparte el diligenciamiento de un único formulario que fusione e incorpore la información de la “Declaración de Cambio por Compra y Venta de Manera Profesional de Divisas y Cheques de Viajero” – Formulario No 18 establecido por el Banco de la República, con la información de la factura de venta en operaciones de venta, el recibo de caja en operaciones de compra, y los siguientes campos adicionales que son de carácter obligatorio, relacionados con la información de la Debida Diligencia del Cliente – DDC:

1. Lugar y fecha de nacimiento de la contraparte compradora o vendedora, persona natural.
2. Lugar y fecha de constitución de la persona jurídica compradora o vendedora.
3. Actividad económica CIU de la contraparte, su representante legal o mandatario.
4. Nombre, identificación y porcentaje de participación de los socios con más del 25% de capital social, cuando sea procedente de acuerdo con el tipo de persona jurídica.
5. Correo electrónico de la contraparte compradora o vendedora.
6. Declaración de origen y destino de los fondos objeto de la compra o venta de divisas y cheques de viajero.
7. Manifestación de la calidad o no, de Persona Expuesta Políticamente – PEP.

#### **Documentos requeridos para realizar transacciones - Persona Natural:**

- Tarjeta de identidad (mayores de 16 años).
- Cedula de ciudadanía.
- Cedula de extranjería (extranjeros residentes).
- Pasaporte (extranjeros turistas).
- DNI (Documento Nacional de Identidad) para países miembros y asociados a la MERCOSUR.
- Carné diplomático.
- PEP (Permiso Especial de Permanencia).

#### **Documentos requeridos para realizar transacciones - Persona Jurídica:**

- RUT (Registro Único Tributario).
- Certificado de Cámara de Comercio (con fecha de expedición no mayor a 60 días).
- Fotocopia documento de identidad del representante legal.
- Documento que certifique nombre, identificación y porcentaje de participación de los socios con mas del 25% del capital social.
- Impuesto de Renta del último año.
- Balance General y Estados Financieros del último año.
- En caso de que la transacción sea realizada por un tercero adjuntar carta de autorización dirigida a Amerikan Cash, firmada por el representante legal e indicando el monto a cambiar y origen o destino de las divisas.